

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.469.-
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Sábado 28 de Mayo de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 34, de 2016.- Promulga el Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.....P.1

Decreto número 51, de 2016.- Promulga el Acuerdo de País Sede entre el Gobierno de la República de Chile y el Instituto

Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral P.5

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Decreto número 56, de 2016.- Nombra a doña Marcela Luz Cabezas Keller como Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, en carácter transitorio y provisional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882..... P.8

Corporación de Fomento de la Producción

Resolución número 60 afecta, de 2016.- Ejecuta Acuerdo N° 199, de 2016, del

Comité de Capital de Riesgo, adoptado en Sesión N° 2, de 2016, que modifica Acuerdo N° 103, de 2012, que aprobó las normas operativas del Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento y modifica resolución N° 931 (E), de 2012 P.8

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Resolución número 131, de 2016.- Modifica en los términos que indica resolución N° 268, de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica P.9

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Decreto número 9, de 2016.- Modifica decreto N° 116, de 2014, que reglamenta subsidio habitacional extraordinario para Proyectos de Integración Social..... P.10

OTRAS ENTIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN

Decreto alcaldicio número 1.203 Sección 1ª, de 2016.- Promulga modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín.....P.11

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 1028183)

PROMULGA EL CONVENIO 189 SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

Núm. 34.- Santiago, 23 de marzo de 2016.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 16 de junio de 2011, la Organización Internacional del Trabajo adoptó, el Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 11.734, de 4 de marzo de 2015, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 10 de junio de 2015, ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y, en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 3, del aludido Convenio, éste entrará en vigor para Chile el día 10 de junio de 2016.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Convenio 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, adoptado el 16 de junio de 2011 por la Organización Internacional del Trabajo; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Convenio 189

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:
Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1° de junio de 2011 en su centésima reunión;

Consciente del compromiso de la Organización Internacional del Trabajo de promover el trabajo decente para todos mediante el logro de las metas establecidas en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

* Nota de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre el texto en español: Tomando en cuenta la diversidad de la terminología legal utilizada en español por parte de los Miembros, la Conferencia considera que para los propósitos del presente Convenio el término «trabajadora o trabajador del hogar» es sinónimo de «trabajadora o trabajador doméstico».

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



Reconociendo la contribución significativa de los trabajadores domésticos a la economía mundial, que incluye el aumento de las posibilidades de empleo remunerado para las trabajadoras y los trabajadores con responsabilidades familiares, el incremento de la capacidad de cuidado de las personas de edad avanzada, los niños y las personas con discapacidad, y un aporte sustancial a las transferencias de ingreso en cada país y entre países;

Considerando que el trabajo doméstico sigue siendo infravalorado e invisible y que lo realizan principalmente las mujeres y las niñas, muchas de las cuales son migrantes o forman parte de comunidades desfavorecidas, y son particularmente vulnerables a la discriminación con respecto a las condiciones de empleo y de trabajo, así como a otros abusos de los derechos humanos;

Considerando también que en los países en desarrollo donde históricamente ha habido escasas oportunidades de empleo formal los trabajadores domésticos constituyen una proporción importante de la fuerza de trabajo nacional y se encuentran entre los trabajadores más marginados;

Recordando que los convenios y las recomendaciones internacionales del trabajo se aplican a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos, a menos que se disponga otra cosa;

Observando la especial pertinencia que tienen para los trabajadores domésticos el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos (2006);

Reconociendo las condiciones particulares en que se efectúa el trabajo doméstico, habida cuenta de las cuales es conveniente complementar las normas de ámbito general con normas específicas para los trabajadores domésticos, de forma tal que éstos puedan ejercer plenamente sus derechos;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, así como su Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo decente para los trabajadores domésticos, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adoptó, con fecha dieciséis de junio de dos mil once, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

- la expresión «trabajo doméstico» designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.

Artículo 2

- El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa celebración de consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan, excluir total o parcialmente de su ámbito de aplicación a:

- categorías de trabajadores para las cuales esté previsto otro tipo de protección que sea por lo menos equivalente; y
- categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se planteen problemas especiales de carácter sustantivo.

3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo anterior deberá, en la primera memoria relativa a la aplicación de este Convenio que presente con arreglo al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, indicar toda categoría particular de trabajadores que se haya excluido en virtud del citado párrafo anterior, así como las razones de tal exclusión, y en las memorias subsiguientes deberá especificar todas las medidas que hayan podido tomarse con el fin de extender la aplicación del presente Convenio a los trabajadores interesados.

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2. Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:

- la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- la abolición efectiva del trabajo infantil; y
- la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Al adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos y los empleadores de los trabajadores domésticos disfruten de la libertad sindical y la libertad de asociación y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, los Miembros deberán proteger el derecho de los trabajadores domésticos y de los empleadores de trabajadores domésticos a constituir las organizaciones, federaciones y confederaciones que estimen convenientes y, con la condición de observar los estatutos de estas organizaciones, a afiliarse a las mismas.

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria, ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

Artículo 5

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

Artículo 6

Todo Miembro deberá adoptar medidas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de

empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.

Artículo 7

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluyan en particular:

- a) el nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva;
- b) la dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales;
- c) la fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;
- d) el tipo de trabajo por realizar;
- e) la remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos;
- f) las horas normales de trabajo;
- g) las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales;
- h) el suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda;
- i) el periodo de prueba, cuando proceda;
- j) las condiciones de repatriación, cuando proceda; y
- k) las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.

Artículo 8

1. En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato.

2. La disposición del párrafo que antecede no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.

3. Los Miembros deberán adoptar medidas para cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.

4. Todo Miembro deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.

Artículo 9

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos:

- a) puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan;
- b) que residen en el hogar para el que trabajan no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales; y
- c) tengan derecho a conservar sus documentos de viaje y de identidad.

Artículo 10

1. Todo Miembro deberá adoptar medidas con miras a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico.

2. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.

3. Los periodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos, de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

Artículo 11

Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo.

Artículo 12

1. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagárseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. A menos que la modalidad de pago esté prevista en la legislación nacional o en convenios colectivos, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario, cheque postal o giro postal o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado.

2. En la legislación nacional, en convenios colectivos o en laudos arbitrales se podrá disponer que el pago de una proporción limitada de la remuneración de los trabajadores domésticos revista la forma de pagos en especie no menos favorables que los que rigen generalmente para otras categorías de trabajadores, siempre y cuando se adopten medidas para asegurar que los pagos, en especie se hagan con el acuerdo del trabajador, que se destinen a su uso y beneficio personal, y que el valor monetario que se atribuya a los mismos sea justo y razonable.

Artículo 13

1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos,

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 14

1. Todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 15

1. Para proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes, todo Miembro deberá:

- a) determinar las condiciones que regirán el funcionamiento de las agencias de empleo privadas que contratan o colocan a trabajadores domésticos, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
- b) asegurar la existencia de un mecanismo y procedimientos adecuados para la investigación de las quejas, presuntos abusos y prácticas fraudulentas por lo que se refiere a las actividades de las agencias de empleo privadas en relación a los trabajadores domésticos;

- c) adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, tanto en su jurisdicción como, cuando proceda, en colaboración con otros Miembros, para proporcionar una protección adecuada y prevenir los abusos contra los trabajadores domésticos contratados o colocados en su territorio por agencias de empleo privadas. Se incluirán las leyes o reglamentos en que se especifiquen las obligaciones respectivas de la agencia de empleo privada y del hogar para con el trabajador doméstico y se preverán sanciones, incluida la prohibición de aquellas agencias de empleo privadas que incurran en prácticas fraudulentas y abusos;
- d) considerar, cuando se contrate a los trabajadores domésticos en un país para prestar servicio en otro país, la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales con el fin de prevenir abusos y prácticas fraudulentas en la contratación, la colocación y el empleo; y
- e) adoptar medidas para asegurar que los honorarios cobrados por las agencias de empleo privadas no se descuenten de la remuneración de los trabajadores domésticos.

2. Al poner en práctica cada una de las disposiciones de este artículo, todo Miembro deberá celebrar consultas con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan.

Artículo 16

Todo Miembro deberá adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a fin de asegurar que todos los trabajadores domésticos, ya sea en persona o por medio de un representante, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.

Artículo 17

1. Todo Miembro deberá establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.

2. Todo Miembro deberá formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional.

3. En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.

Artículo 18

Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, deberá poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

Artículo 19

El presente Convenio no afecta a las disposiciones más favorables que sean aplicables a los trabajadores domésticos en virtud de otros convenios internacionales del trabajo.

Artículo 20

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 21

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 22

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, contado a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años y, en lo sucesivo, podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 23

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General señalará a la atención de los Miembros de la Organización la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 24

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 25

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 26

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente Convenio, y a menos que en el nuevo convenio se disponga otra cosa:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 27

Las versiones inglesa y francesa del texto del presente Convenio son igualmente auténticas.

(IdDO 1028184)

PROMULGA EL ACUERDO DE PAÍS SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL

Núm. 51.- Santiago, 25 de abril de 2016.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 13 de abril de 2015 se suscribió, en Santiago, Chile, el Acuerdo de País Sede entre el Gobierno de la República de Chile y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el H. Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 12.470, de 13 de abril de 2016, de la H. Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21, numeral 1, del referido Acuerdo, y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 21 de mayo de 2016,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo de País Sede entre el Gobierno de la República de Chile y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, suscrito en Santiago, Chile, el 13 de abril de 2015; cúmplase y publíquese copia de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE PAÍS SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL**Preámbulo**

El Gobierno de la República de Chile (el Gobierno) y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional),

Considerando que IDEA Internacional fue constituida en una Conferencia celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995, siendo Chile uno de los Estados Miembros fundadores y está integrada actualmente por 28 Estados Miembros;

Observando que los Estatutos de la Organización, enmendados, se adoptaron en una Sesión Extraordinaria del Consejo de la Organización el 24 de enero de 2006;

Observando además que, conforme al Artículo X de los Estatutos de IDEA Internacional, el estatus, los privilegios e inmunidades de la Organización y sus funcionarios deben ser comparables con aquellos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y deben especificarse en los Acuerdos entre IDEA Internacional y el país en que desempeñe sus funciones;

Reconociendo que IDEA Internacional se estableció a fin de cultivar y respaldar la democracia sostenible en todo el mundo;

Recordando que IDEA Internacional y el Gobierno estiman conveniente establecer una Oficina en Santiago, Chile, y celebrar un acuerdo a fin de regular las materias relativas al establecimiento y funcionamiento de esa Oficina;

Conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES

Para los efectos de este Acuerdo:

1. “Autoridades Competentes del Gobierno” o “Autoridades Competentes” significa las autoridades nacionales u otras que puedan ser responsables de la implementación de este Acuerdo en conformidad con las leyes del País.

2. “Archivos de IDEA Internacional” incluye todos los registros, correspondencia, documentos, manuscritos, almacenamiento electrónico de datos, filmes y grabaciones de sonido pertenecientes a IDEA Internacional o que estén en su poder, independientemente de que algunos o la totalidad de esos ítems estén en formato físico o digital o en cualquier otro formato electrónico.

3. “País” significa la República de Chile.

4. “Emolumentos” significa todos los montos relacionados con contrataciones laborales de IDEA Internacional pagados, conferidos o devengados, respecto de un Funcionario o Experto, cualquiera sea la forma.

5. “Expertos” se refiere a personas que no son “Funcionarios” de la Organización y a quienes ésta ha encomendado una o más tareas específicas.

6. “Gobierno” significa el Gobierno de Chile.

7. “Secretario General” significa el Secretario General de IDEA Internacional y, durante su ausencia, cualquier otro funcionario específicamente designado para actuar en su representación.

8. “Representante de IDEA Internacional” significa el Representante de IDEA Internacional y Jefe de Oficina en el País.

9. “Representantes” significa miembros del Consejo y de otros órganos de IDEA Internacional.

10. “Integrantes del Grupo Familiar” significa:

- I. Cónyuge de la persona en cuestión.
- II. Pareja de la persona en cuestión (cualquiera sea su sexo) si las dos personas han registrado su relación o han compartido continuamente un hogar y si esa relación es reconocida por el Gobierno.
- III. Los hijos solteros de la persona en cuestión menores de 18 años de edad.
- IV. Los hijos solteros de la persona en cuestión de entre 18 y 27 años de edad que cursen programas de estudios con jornada completa en el País o que estén discapacitados.

11. “Funcionarios” significa los miembros del personal de IDEA en el País, con la excepción de los empleados contratados localmente.

12. “Bienes y Haberes de IDEA Internacional” significa todos los bienes, incluidos los fondos, ingresos y otros haberes, pertenecientes a la Organización o que esta misma mantenga o administre para efectos de sus funciones oficiales.

13. “Locales de IDEA Internacional” o “Locales” significa los locales que la Organización utilice para sus funciones oficiales en el País.

14. “Impuestos” y “Carga Tributaria” incluyen los impuestos directos e indirectos, los impuestos a bienes específicos y derechos de aduana. Los impuestos no incluyen los cargos aplicados conforme a la ley por servicios específicos prestados.

15. “Comunicaciones” significa una emisión, transmisión o recepción de información verbal o por escrito, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por cable, radio, satélite, fibra óptica o cualquier otro medio electrónico o electromagnético.

ARTÍCULO 2: ESTABLECIMIENTO DE OFICINA

IDEA Internacional establecerá en el País una Oficina, cuyas funciones incluirán, entre otras, las siguientes:

- a) Promover, consolidar y fomentar la democracia sostenible y los procesos electorales democráticos en el País.
- b) Ampliar la comprensión pública del proceso democrático y de las normas, reglamentos y directrices que rigen para la democracia y el pluralismo multipartidista.
- c) Fortalecer y respaldar la capacidad nacional mediante la entrega de capacitación y asistencia a las instituciones de Gobierno que participan en el proceso democrático.
- d) Proporcionar un lugar de reunión para intercambios entre todos quienes participan en el proceso electoral en el contexto de la creación de instituciones.
- e) Incrementar el conocimiento y mejorar el aprendizaje acerca del proceso democrático y promover el desarrollo profesional, la transparencia y la responsabilidad de quienes participan en el proceso democrático en particular.
- f) Promover la transparencia, responsabilidad, profesionalismo y eficiencia en el proceso electoral, en el contexto del desarrollo democrático.

ARTÍCULO 3: CAPACIDAD LEGAL

1. IDEA Internacional tendrá personalidad jurídica en el País. Específicamente, tendrá capacidad para:

- a) Contratar,
- b) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y
- c) Iniciar procesos legales.

2. La Organización tendrá derecho en todo momento a exhibir y utilizar el emblema de IDEA Internacional.

ARTÍCULO 4: INMUNIDAD DE BIENES, FONDOS Y HABERES

1. IDEA Internacional, sus Bienes y Haberes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad ante toda clase de proceso legal, salvo:

- a) Que el Secretario General haya renunciado expresamente a la inmunidad en alguna circunstancia específica, y
- b) Que se trate de una acción civil interpuesta por un tercero en caso de muerte, lesiones o daños provocados por un vehículo motorizado perteneciente a la Oficina en el País u operado en representación de ésta.

2. Los Bienes y Haberes de IDEA Internacional estarán exentos de registro, embargo, requisa, confiscación, expropiación, salvo en virtud de una ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador, y otras injerencias, sea por acción ejecutiva, administrativa o judicial. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción no se extenderá a ninguna medida de ejecución, en cuyo caso se requerirá una renuncia en forma separada.

ARTÍCULO 5: EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN

1. IDEA Internacional, sus haberes, ingresos y demás bienes:

- a) estarán exentos de todo impuesto directo. Sin embargo, IDEA Internacional no reclamará exención alguna por concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones de importación o de exportación respecto de los artículos importados o exportados por IDEA Internacional para su uso oficial. Los artículos importados conforme a esta exención no se venderán en el País, salvo conforme a las condiciones aceptadas por el Gobierno;
- c) estarán exentos de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

2. Si bien IDEA Internacional no reclamará, en principio, la exención de derechos de consumo ni de impuestos sobre la compra o venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio a pagar, cuando IDEA Internacional efectúe, para su uso oficial, compras importantes de esos bienes gravados o gravables con esos derechos o impuestos, el Gobierno, siempre que sea posible, adoptará las medidas administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a dichos derechos o impuestos.

ARTÍCULO 6: LOCALES Y ARCHIVOS

1. Los Locales de IDEA Internacional serán inviolables.

2. Los Archivos de IDEA Internacional y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o que estén en su poder, serán inviolables, dondequiera que se encuentren.

3. Ningún funcionario del País ni ninguna persona en ejercicio de una función pública en el mismo, ingresará a los Locales para desempeñar función alguna, a menos que cuente con el consentimiento y bajo las condiciones aprobadas por el Jefe de Oficina de IDEA Internacional. Dicho consentimiento de ingreso se presumirá en caso de incendio u otra emergencia análoga que requiera medidas urgentes.

4. Los Locales de IDEA Internacional no se utilizarán en ninguna forma incompatible con su mandato.

5. El Gobierno asistirá a la Organización en la obtención de locales apropiados para su Oficina, en los términos y condiciones que sean convenidos entre IDEA Internacional y el Gobierno de Chile.

ARTÍCULO 7: LEGISLACIÓN APLICARLE Y AUTORIDAD SOBRE LOS LOCALES

1. Los Locales estarán sometidos al control y autoridad de IDEA Internacional, según se establece en el presente Acuerdo.

2. Serán aplicables a los Locales las leyes y reglamentos del País Sede, salvo que este Acuerdo, los Estatutos de IDEA o el Reglamento del Personal de IDEA Internacional establezcan algo distinto.

ARTÍCULO 8: SERVICIOS BÁSICOS DE LOS LOCALES

1. A solicitud del Jefe de Oficina, las Autoridades Competentes garantizarán que se suministren a la Oficina de IDEA Internacional, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a otras organizaciones internacionales en Chile, los servicios que pueda requerir, entre los que se incluyen servicio postal, de telefonía, internet, telegrafía, cualquier medio de comunicación, electricidad, agua, gas, alcantarillado, recolección de basura, protección contra incendio y aseo de calles públicas.

2. En caso de interrupción o peligro de interrupción de cualquiera de esos servicios, se otorgará a la Organización la prioridad dada a otras organizaciones internacionales en el País, y las Autoridades Competentes actuarán conforme a ello a fin de garantizar que las labores de la Organización no se vean perturbadas debido a esa situación.

ARTÍCULO 9: FACILIDADES DE ORDEN FINANCIERO

1. Sin estar sometida a fiscalizaciones financieras, reglamentos, exigencias de notificación o moratorias de ninguna clase, IDEA Internacional, con el único propósito de establecer y operar una Oficina en el País y en la medida necesaria para desarrollar sus operaciones¹ en Chile, podrá:

- a) Comprar, poseer y utilizar fondos o divisas de cualquier clase y operar cuentas en cualquier moneda extranjera;
- b) Transferir fondos y divisas hacia o desde el País y hacia o desde cualquier otro país o dentro del País, y convertir cualquier moneda que posea en cualquier otra divisa.

2. IDEA Internacional gozará de un trato no menos favorable que el otorgado por Chile a cualquier otra organización intergubernamental, en lo concerniente a los derechos conferidos conforme a este artículo.

ARTÍCULO 10: FACILIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

1. IDEA Internacional gozará en el País, para sus Comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, incluida la misión diplomática de este último, en cuanto a acceso a medios electrónicos de comunicación, prioridades, cargos e Impuestos de correo, cables, telegramas, radiogramas, telefotografías, teléfono y otras Comunicaciones.

2. No se aplicará censura a la correspondencia oficial ni a las demás Comunicaciones oficiales de la Organización.

3. IDEA Internacional tendrá derecho a enviar y recibir correspondencia por correo o en valijas selladas, las que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que las valijas y el correo diplomático.

4. Ninguna disposición de este Artículo será interpretada como un impedimento para adoptar las precauciones de seguridad pertinentes que hayan de determinarse luego de consultas entre el Gobierno e IDEA Internacional.

ARTÍCULO 11: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE FUNCIONARIOS Y EXPERTOS

1. Los Funcionarios de IDEA Internacional gozarán en el País de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad contra todo proceso judicial respecto de palabras expresadas verbalmente o por escrito y todo acto ejecutado al ejercer sus funciones oficiales para IDEA Internacional.
- b) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por IDEA Internacional. Sin embargo, dichos sueldos y emolumentos estarán afectos a impuesto en la República de Chile si los servicios son prestados en la República de Chile por una persona que es residente de la República de Chile y que es i) nacional de la República de Chile; o ii) que no se convirtió en residente de la República de Chile con el exclusivo propósito de prestar los servicios.

¹ Aquellas necesarias para desempeñar las funciones establecidas en este Acuerdo.

- c) Exención de medidas restrictivas en materia de inmigración y registro de extranjeros, respecto de ellos y los Integrantes de su Grupo Familiar.
- d) Libertad para abrir y mantener cuentas en moneda extranjera.
- e) Derecho a importar, libres de derechos e impuestos, sus muebles y efectos personales al asumir por primera vez sus funciones en el País, incluido un vehículo motorizado respecto de cada Funcionario y, luego del término de sus funciones en la Organización, derecho a retirar del País sus fondos, muebles y efectos personales sin prohibiciones ni restricciones. Sin embargo, esos impuestos serán pagaderos en la República de Chile si la persona es un residente de la República de Chile i) que es un nacional de la República de Chile, o ii) que no se convirtió en residente de la República de Chile exclusivamente con el propósito de prestar servicios a IDEA. La transferencia de todos los vehículos motorizados se registrará por las normas generales establecidas para el cuerpo diplomático residente.
- f) La misma protección y facilidades de repatriación, respecto de ellos y los Integrantes del Grupo Familiar, que aquellas que se otorgan en tiempo de crisis internacional a los miembros del personal de las misiones diplomáticas residentes de rango similar.

2. Los Funcionarios de IDEA Internacional contratados localmente gozarán de los privilegios e inmunidades que se especifican en la cláusula 1 a) de este Artículo.

3. Además de los privilegios, inmunidades y facilidades listadas en el párrafo 1 de este Artículo, se otorgarán al Secretario General y al Jefe de Oficina de IDEA Internacional, así como a los Integrantes de sus Grupos Familiares que no sean nacionales ni residentes permanentes del País, los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Gobierno otorga a los agentes diplomáticos de rango similar de las misiones diplomáticas residentes, según lo permita el ordenamiento jurídico nacional.

4. Los Expertos de IDEA Internacional gozarán en el País de los siguientes privilegios e inmunidades, en la medida en que sean necesarios para el efectivo desempeño de sus misiones:

- a) Inmunidad de detención o arresto personal y de embargo de su equipaje personal.
- b) Inmunidad contra todo proceso judicial respecto de palabras expresadas verbalmente o por escrito y todo acto ejecutado al ejercer sus funciones oficiales para IDEA Internacional.
- c) Inviolabilidad de sus papeles oficiales, documentos y otros materiales oficiales.
- d) Las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que las concedidas a los miembros del personal de misiones diplomáticas residentes de rango similar.
- e) Los mismos privilegios en materia de restricciones de cambio y divisas que los que otorga el Gobierno a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.
- f) Exención de restricciones de inmigración.

ARTÍCULO 12: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES

Los miembros de los órganos de IDEA Internacional gozarán de los siguientes privilegios mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes hacia y desde el lugar de reunión, dentro del País y con respecto al mismo, a menos que sean nacionales o representantes del País:

- a) Las mismas facilidades en lo concerniente a regulaciones monetarias y de cambio y en lo relativo a su equipaje personal, que las otorgadas a los funcionarios de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.
- b) La misma protección y facilidades de repatriación que aquellas que se otorgan en tiempo de crisis internacional a los miembros del personal de las misiones diplomáticas residentes de rango similar.
- c) Derecho a utilizar y despachar o recibir documentos, correspondencia u otros materiales por correo o en valijas selladas, para toda Comunicación con IDEA Internacional.

ARTÍCULO 13: SEGURIDAD SOCIAL

1. Siempre que IDEA Internacional establezca su propio plan de seguridad social con una cobertura comparable a la del sistema de seguridad social del Gobierno, IDEA Internacional y sus Funcionarios estarán eximidos del sistema de seguridad social del País, a menos que sean ciudadanos o residentes permanentes del País.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo regirán para los integrantes del Grupo Familiar de un Funcionario, a menos que sean empleados de una entidad distinta a IDEA Internacional o ciudadanos o residentes permanentes del País.

ARTÍCULO 14: RENUNCIA A PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios e inmunidades que se contemplan en este Acuerdo se otorgan a los Funcionarios y Expertos únicamente en interés de IDEA Internacional y no en beneficio personal. Por consiguiente, el Secretario General tendrá el derecho y la obligación de dejar sin efecto la inmunidad de cualquier Funcionario o Experto en todos los casos en que, en su opinión, la inmunidad impida el curso de la justicia y pueda renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses de IDEA Internacional.

ARTÍCULO 15: COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO

IDEA Internacional cooperará en todo momento con las Autoridades Competentes del Gobierno a fin de facilitar la correcta administración de justicia, garantizar la observancia de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FUNCIONARIOS

IDEA Internacional informará oportunamente al Gobierno los nombres, rangos y designaciones de sus Funcionarios.

ARTÍCULO 17: VISAS

1. El Gobierno se compromete a emitir visas (cuando se requieran) sin cargo a las siguientes personas, siempre que deban desarrollar actividades en IDEA Internacional en el País:

- a) Funcionarios de IDEA Internacional e Integrantes del Grupo Familiar.
- b) Funcionarios y Expertos de IDEA Internacional en calidad de visitantes en comisión de servicio.
- c) Personas invitadas para actividades oficiales por el Secretario General y/o jefe de Oficina en el País.

2. Toda solicitud de visa que pueda requerirse será tramitada con la mayor rapidez posible.

ARTÍCULO 18: PERMISOS DE TRABAJO PARA CÓNYUGES

Las solicitudes del Secretario General o del Representante de IDEA Internacional relativas a la emisión de permisos de trabajo para cónyuges de Funcionarios contratados internacionalmente y destinados en el País, serán consideradas por el Gobierno conforme a las mismas condiciones establecidas en el Convenio con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas de los Cónyuges de los Funcionarios de dicho Organismo internacional, suscrito en Santiago el 12 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 19: ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor treinta días después de la fecha en que IDEA Internacional reciba notificación por escrito del Gobierno de Chile en que conste su aprobación en conformidad con los procedimientos constitucionales chilenos.

ARTÍCULO 20: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. IDEA Internacional dispondrá formas apropiadas para la solución de:

- a) Conflictos derivados de contratos y otros conflictos de derecho privado de los que IDEA Internacional sea Parte;
- b) Conflictos en que esté involucrado un Funcionario o Experto de IDEA Internacional que goce de inmunidad en razón de su cargo oficial si el Secretario General no hubiera renunciado a esa inmunidad.

2. Las Partes resolverán toda controversia entre ellas concerniente a la interpretación o aplicación de este Acuerdo mediante consultas y negociaciones, de ser necesario, entre el Secretario General y el Ministro con facultad para tomar decisiones con respecto a la materia en disputa.

ARTÍCULO 21: FIRMA, ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. Este Acuerdo estará sujeto a la firma de las Partes. La fecha de entrada en vigor será a los treinta días de la fecha en que IDEA Internacional reciba la notificación por escrito del Gobierno de Chile en que conste su aprobación en conformidad con los procedimientos constitucionales chilenos.

2. Este Acuerdo permanecerá en vigor en tanto no sea denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte y, en tal caso, terminará seis (6) meses después de la recepción de dicha notificación. Sin perjuicio de cualquier notificación de terminación, el presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta el pleno cumplimiento o terminación de todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo.

ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo se interpretará a la luz de su propósito principal de permitir a IDEA Internacional el total y eficiente cumplimiento de sus obligaciones y la realización de sus propósitos en la Oficina en el País.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para representar a las Partes, firman este Acuerdo en dos ejemplares en los idiomas inglés y español, ambos igualmente auténticos.

Hecho en Santiago, Chile, el 13 de abril de 2015.

Por el Gobierno de la República de Chile, Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral IDEA, Ives Leterme, Secretario General, IDEA Internacional.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

(IdDO 1028483)

NOMBRA A DOÑA MARCELA LUZ CABEZAS KELLER COMO DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, EN CARÁCTER TRANSITORIO Y PROVISIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LA LEY N° 19.882

Núm. 56.- Santiago, 14 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; en el decreto ley N° 1.224, de 1975, que creó el Servicio Nacional de Turismo; decreto con fuerza de ley N° 1, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó la planta del Servicio Nacional de Turismo; en el decreto N° 246, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882 señala -en lo que interesa- que de haber cargos de alta dirección vacantes, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos.

2. Que, el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo se encuentra vacante, en atención a la renuncia presentada por don Omar Hernández Alcayaga, a contar del 11 de abril de 2016.

3. Que, con fecha 2 de abril de 2013, el Consejo de Alta Dirección Pública aprobó el perfil del cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional de Turismo.

4. Que, mediante oficio N° 1.629 de 2016, esta cartera ministerial ha solicitado al Servicio Civil que dé inicio al concurso público destinado a proveer el referido cargo.

Decreto:

Artículo único: Nómbrase, en forma transitoria y provisoria, conforme a lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, a contar del 11 de abril de 2016, a doña Marcela Luz Cabezas Keller, cédula de identidad N° 9.981.251-6, en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Turismo, quien por razones de buen servicio, deberá asumir en sus funciones a contar de la anotada fecha, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Natalia Piergentili Domenech, Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Natalia Piergentili Domenech, Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 56, de 2016, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

N° 37.170.- Santiago, 19 de mayo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se dispone la designación en calidad transitoria y provisional de doña Marcela Luz Cabezas Keller, en el cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública de Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, a contar del 11 de abril de 2016, pero cumple con hacer presente que dicho nombramiento se extenderá, conforme a lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, hasta el 11 de abril de 2017.

Juntamente con ello, cabe manifestar que el Ministerio de Hacienda a través del decreto N° 980, de 2014, fijó en un 73% la asignación de alta dirección pública para el cargo en cuestión, y señalar que el respectivo perfil de cargo fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública con fecha 14 de mayo de 2014, y no como se estipuló en la parte considerativa del texto en estudio.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)
Presente.

Corporación de Fomento de la Producción

(IdDO 1027926)

EJECUTA ACUERDO N°199, DE 2016, DEL COMITÉ DE CAPITAL DE RIESGO, ADOPTADO EN SESIÓN N° 2, DE 24 DE MARZO DE 2016, QUE MODIFICA ACUERDO N°103, DE 2012, QUE APROBÓ LAS NORMAS OPERATIVAS DEL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO A FONDOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO - FONDOS DESARROLLO Y CRECIMIENTO (FC)” Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN (E) N° 931, DE 2012, DE CORFO

(Resolución)

Núm. 60 afecta.- Santiago, 26 de abril de 2016.

Visto:

1. La resolución (E) N° 931, de 2012, que ejecuta el Acuerdo N° 103, de 2012, del Comité de Capital de Riesgo, que contiene las actuales normas del “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)”, cuyo objetivo es fomentar la creación de fondos de inversión que

permitan el financiamiento y desarrollo de pequeñas y medianas empresas chilenas, con alto potencial de crecimiento, y que se encuentren en etapas de expansión.

2. La necesidad de actualizar y complementar los distintos Programas de Capital de Riesgo que la Corporación mantiene vigentes, en atención a los distintos segmentos de las empresas, incentivando su desarrollo y simplificando las condiciones de acceso.

3. La ley 20.712 que establece la Administración de fondos de terceros y carteras individuales, que derogó las leyes 18.815 y 18.657.

4. El Acuerdo N° 199, de 24 de marzo de 2016, del Comité de Capital de Riesgo, que modifica el acuerdo N° 103, de 2012, que aprobó el nuevo texto de las Normas Operativas del “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)”.

5. Lo establecido en Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, cuyo artículo 3° inciso séptimo establece que las decisiones de los órganos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

6. La naturaleza de órgano administrativo pluripersonal del Comité de Capital de Riesgo, cuya reglamentación se encuentra aprobada por resolución (A) N° 68, de 2014, que ejecuta Acuerdo de Consejo N° 2.831 y fija el nuevo texto refundido del Reglamento del “Comité de Capital de Riesgo de la Corporación de Fomento de la Producción”, requiriéndose de una resolución para poner en ejecución los Acuerdos adoptados por dicho Comité.

7. Las facultades que me otorga el literal a) del numeral 6° de la mencionada resolución (A) N° 68, de 2014, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación para ejecutar los acuerdos allí indicados, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,

Resuelvo:

1.- Ejecútase el acuerdo N° 199, de 24 de marzo de 2016, del Comité de Capital de Riesgo, que modifica el Acuerdo N° 103, de 2012, que aprobó el nuevo texto de las Normas Operativas del “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)”.

2.- Modifíquese el “Programa de Financiamiento a Fondos de Inversión de Capital de Riesgo - Fondos Desarrollo y Crecimiento (FC)” cuyo texto definitivo se encuentra aprobado por acuerdo del Comité de Capital de Riesgo N° 103, de 2012, puesto en ejecución por resolución (E) N° 931, de 2012, en lo siguiente:

- 1) Reemplázase en el primer párrafo del Programa, antes del Título Primero, la referencia a la ley N° 18.815 o la ley N° 18.657, por ley N° 20.712.
- 2) En el numeral 1.1 denominado “Objetivos”, elimínese en el primer párrafo la mención “pequeñas y medianas”.
- 3) En el numeral 2.1 denominado “Inversión en empresas nacionales elimínese en el primer párrafo la mención “pequeñas y medianas”.
- 4) En el numeral 2.1, en el párrafo final, reemplázase la frase “los recursos del Fondo podrán invertirse en los instrumentos financieros establecidos en los números 1) al 4), 6) y 7) del artículo 5° de la ley N° 18.815”, por la frase “los recursos del Fondo podrán invertirse en los siguientes instrumentos financieros:
 - i. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - ii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
 - iii. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
 - iv. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
 - v. Cuotas de fondos mutuos.
 - vi. Otros valores o instrumentos de oferta pública que autorice la SVS, no pudiendo ser acciones de sociedades anónimas abiertas”.

5) En el numeral 2.1, tercer párrafo, reemplázase la frase “Aquellas cuyo patrimonio no exceda las UF 200.000 al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”, por la frase “Aquellas cuyas ventas anuales netas no exceda las UF 600.000 en el último año, al momento de la primera inversión concretada con recursos del Fondo”

6) En el numeral 2.2. denominado “Inversión en empresas extranjeras”, reemplázase el párrafo ii) por el siguiente: “Adicionalmente, tratándose de una empresa nacional en la que el Fondo hubiera invertido y que se encuentre en una etapa de internacionalización, esto es, cuando su propiedad se encuentra en manos de una matriz extranjera, el Fondo, previa autorización del Comité de Capital de Riesgo, podrá participar en la adquisición de parte de la propiedad de la matriz, siempre y cuando se trate de la primera ronda de financiamiento en el extranjero. En este caso, a efectos de considerar el patrimonio de la empresa, se estará al patrimonio de la empresa nacional, al momento de la primera inversión que en ella realizó el Fondo. El Fondo podrá participar en las posteriores rondas de financiamiento de dicha empresa, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en el Programa FC”.

7) En el párrafo final del numeral 5 del programa, relativo a las “Condiciones para Prepagos de Créditos”, sustitúyase la expresión “que la totalidad de los aportantes al Fondo consientan en ello”, por “que dos tercios de las cuotas pagadas al Fondo consientan en ello”.

8) En el numeral 7 del programa, denominado “Plazos para realizar las inversiones con cargo a la Línea en las empresas receptoras finales de los recursos de los Fondos”, sustitúyase su contenido por el siguiente: “Cumplidos 60 meses, contados desde la fecha del Contrato de Apertura de la Línea de Crédito, el Fondo deberá haber acreditado las inversiones finales con cargo a ella, por un monto no inferior al 60% del crédito aprobado.

Vencido este plazo sin haber ocurrido lo anterior, el saldo no utilizado, determinado según lo señalado, se considerará caducado para todos los efectos legales”.

9) Reemplázase el cuarto párrafo del numeral 8 del programa, denominado “Obligación de información a Corfo”, por el siguiente: “La Administradora tendrá la obligación de entregar antecedentes a solicitud de Corfo, hasta por 5 años después de liquidado el Fondo”.

10) En el numeral 12, letra a) del programa, referido a los “requisitos y antecedentes de las Administradoras”, y en el numeral 14 primer párrafo, referido a los Requisitos del Reglamento Interno de los Fondos”, reemplázase la referencia a la ley N° 18.815 y ley N° 18.657, por la ley N° 20.712.

3.- En lo demás, se mantiene vigente y sin alteraciones la mencionada resolución (E) N° 931, de 2012, debiendo anexarse a dicho acto la presente resolución.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Mauricio Escobar Meza, Gerente de Inversión y Financiamiento (S).

Ministerio de Educación

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

(IdDO 1028481)

MODIFICA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N° 268, DE 2013, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS/AS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 131.-Valparaíso, 18 de abril de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la resolución N° 268, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19 891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también “el Servicio” o “el Consejo” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que conforme al numeral 3) del artículo 9° de la citada ley, el/la Ministro/a Presidente/a del Consejo, como jefe/a superior del Servicio, tiene la facultad de delegar en funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime conveniente.

Que en este contexto, el Consejo dictó la resolución N° 268, de 26 de julio de 2013, que delega facultades en funcionarios que indica, la que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 8 de agosto de 2013 y publicada en el Diario Oficial de 21 de agosto de 2013.

Que en ejercicio de sus facultades legales, la jefatura superior de este Servicio ha estimado necesario modificar la citada resolución N° 268, de 2013, en los términos que se indican en lo resolutivo de este acto administrativo; por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Sustitúyese íntegramente el texto del numeral 7) de la letra A) del artículo primero de la resolución N° 268, de 2013, por el siguiente:

“7) Suscribir y aprobar contrataciones, modificaciones, prórrogas y términos de contratos a honorarios, salvo si se cumple a su respecto alguna cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) asimilados a grado;
- b) que se paguen por mensualidades, cuando alguna de éstas exceda de 75 UTM;
- c) a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago cuyo monto total exceda de 150 UTM, o
- d) se refieran a asesores/as directos/as del/la Ministro/a Presidente/a o de su Gabinete, o tengan la calidad de agente público cualquiera sea su dependencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad delegada en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la letra C del presente artículo.”

Artículo segundo: En todo lo no modificado expresamente por este acto administrativo, manténgase inalterado el tenor de lo dispuesto en la resolución N° 268, de 2013, de este Servicio.

Artículo tercero: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Sección Secretaría Documental, en el Diario Oficial, fecha desde la cual lo ordenado en este acto administrativo entrará en vigencia.

Artículo cuarto: Una vez publicado en el Diario Oficial este acto administrativo, derógase la resolución N° 578, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo quinto: Una vez tramitada totalmente, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categorías “Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas” y “Actos y documentos publicados en el Diario Oficial” de la sección “Marco Normativo”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20 285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 1028573)

MODIFICA DS N° 116, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2014, REGLAMENTA SUBSIDIO HABITACIONAL EXTRAORDINARIO PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Santiago, 15 de marzo de 2016.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 9.

Visto:

El DS N° 116 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social; el inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 20.898; el artículo 17 del DL N° 539, de 1974; el DL N° 1.305, de

1975, y en especial lo dispuesto en su artículo 13° letra a); la ley N° 16.391 y en especial lo previsto en el artículo 2° números 6 y 13; y los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

La necesidad de introducir ajustes y modificaciones al Reglamento del Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social,

Decreto:

Artículo único. Modifícase el DS N° 116 (V. y U.), de 2014, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en la letra b), del artículo 2°, la expresión “Las pertenecientes al primer quintil según el instrumento de caracterización socioeconómica vigente,” por la siguiente: “Las que pertenezcan hasta el 40% más vulnerable de la población nacional, de conformidad con la información que se obtenga por aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379.”

2. Sustitúyese el número 2 de la letra b) del artículo 4° por el siguiente:

“2. Las familias vulnerables que no acrediten núcleo familiar, salvo que se trate de las personas exceptuadas en la letra h) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, en su texto reemplazado por el DS N° 105 (V. y U.), de 2014”.

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 7°, el guarismo “2014” por “2015”.

4. Reemplázase el inciso quinto del artículo 10 por el siguiente:

“Si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, quedasen viviendas disponibles en los proyectos a que se refiere este Reglamento, podrán incorporarse familias de sectores vulnerables y de sectores medios, y beneficiarios de subsidio de alguno de los programas citados en las letras b) y c) del artículo 2° de este decreto, manteniendo los beneficios de este Reglamento, hasta 12 meses después de la fecha de recepción municipal; o ser vendidas sin la aplicación de un subsidio”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 9, de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

N° 38.435.- Santiago, 23 de mayo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, que modifica el decreto N° 116, de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -que reglamenta el subsidio habitacional extraordinario para proyectos de integración social-, pero cumple con hacer presente que entiende que la referencia a “familias de sectores vulnerables”, contenida en el inciso quinto del artículo 10 -que se reemplaza por el N° 4 del artículo único del acto en estudio-, corresponde a las “Familias Vulnerables” definidas en la letra b) del artículo 2° del referido reglamento.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Vivienda y Urbanismo
Presente.

OTRAS ENTIDADES

Municipalidad de San Joaquín

(IdDO 1028486)

PROMULGA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN JOAQUÍN

San Joaquín, 19 de mayo de 2016.- La alcaldía de San Joaquín, hoy decretó lo siguiente:

Núm. 1.203 Secc. 1ª.

Vistos:

1) Oficio ordinario N°1200/160, de fecha 08.10.2015 del Alcalde de San Joaquín al Secretario Ministerial de Medio Ambiente que informa que no se estima pertinente someter a Evaluación Ambiental Estratégica el Proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A” por no constituir una modificación sustancial al Instrumento de Planificación. 2) Certificado N° 0508/2012-2016 de fecha 06.08.2015 del Secretario Municipal que acredita que en la sesión ordinaria N° 94/2012-2016 del Concejo Municipal, celebrada en la misma fecha, se acordó por unanimidad aprobar la propuesta de modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”, para iniciar su proceso de tramitación. 3) Decreto alcaldicio N° 1.845 de fecha 14.09.2015 que ratifica el acuerdo señalado en el certificado N° 0508/2012-2016 del Secretario Municipal, dando inicio al proceso de tramitación de la modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín. 4) Publicaciones en diario La Cuarta los días martes 15.09.2015 y 22.09.2015, dando aviso de la Modificación al PRC y de las fechas y lugar de la Audiencia Pública Informativa y de la Exposición de los antecedentes de Proyecto de Modificación. 5) Certificado de Secretario Municipal de fecha 05.04.2016, dando cuenta del número de cartas certificadas despachadas y de las organizaciones territoriales a las que se enviaron con guía de entrega y guía de Admisión N° 692825295 de Correos de Chile, de fecha 23.09.2015, y copia de la carta enviada. 6) Certificado de Secretario Municipal de fecha 23.12.2015 que acredita la realización de la Audiencia Pública Informativa el día 24.09.2015 por el Proyecto de Modificación al PRC de San Joaquín “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”. 7) Certificado de Secretario Municipal de fecha 05.04.2015 que acredita la realización de la sesión extraordinaria del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Joaquín el día 28.09.2015, para dar a conocer el Proyecto “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”. Asimismo se certifica que con fecha 15.10.2015 se cumplió el periodo de vigencia de sus consejeros, por lo que no se pudo realizar la sesión consultiva sobre el proyecto señalado y que para la fecha de la sesión ordinaria N° 107/2012-2016, de fecha 10.12.2015, en que el Concejo Municipal aprobó esta modificación, el Concejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de San Joaquín no se encontraba constituido para el periodo 2015-2019. 8) Certificado del Secretario Municipal de fecha 23.12.2015 que acredita la exposición al público de los antecedentes del Proyecto de Modificación al PRC, documentos y planos, entre los días 23.09.2015 y 23.10.2015, en dependencias del Municipio. 9) Publicaciones en diario La Cuarta los días lunes 02.11.2015 y 09.11.2015, dando aviso de la fecha y lugar de la Audiencia Pública Consultiva de la modificación al PRC “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”, del plazo para ingresar observaciones y del lugar donde quedaron disponibles los antecedentes. 10) Certificado del Secretario Municipal de fecha 23.12.2015 que acredita la realización de la Audiencia Pública Consultiva por el proyecto de Modificación al PRC con fecha 11.11.2015. 11) Certificado del Secretario Municipal de fecha 05.04.2016 que acredita que en el período de recepción de observaciones de la comunidad, que se extendió hasta la fecha 26.11.2015, se recibió una carta de las Juntas de Vecinos Quelhuenco y Villa La Araucanía, con observaciones al Proyecto de Modificación al PRC. 12) Carta de Observaciones al Proyecto de Modificación al PRC, ingresada a Oficina de Partes el 26.11.2015 por las Juntas de Vecinos Quelhuenco y Villa La Araucanía. 13) Certificado N° 0586/2012-2016 de fecha 11.12.2015 del Secretario Municipal que acredita que en Sesión Extraordinaria de fecha 10.12.2015, el Concejo Municipal acordó por

unanimidad aprobar la propuesta de Modificación al PRC “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”, incluyendo las alteraciones a la propuesta original conforme a las observaciones de la comunidad que fueron acogidas. 14) Informe de observaciones al proyecto “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A” de fecha 18.12.2015, suscrito por la Asesora Urbanista dando que el proyecto aprobado por el Concejo Municipal modifica el proyecto de modificación original, definiendo altura máxima de 5 pisos en el sector del ex Persa Departamental. 15) Decreto alcaldicio N° 2.677 de fecha 28.12.2015 que ratifica el Acuerdo del Concejo Municipal para la aprobación de la Modificación al PRC de San Joaquín “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”. 16) Oficio ordinario N°1200/207 de fecha 30.12.2015, de Alcalde de San Joaquín a Secretario Ministerial Regional Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que envía antecedentes del Proyecto de Modificación para su revisión. 17) Oficio ordinario N° 1200/05 de fecha 11.01.2016 que informa a Juntas de Vecinos Quelhuenco y Villa La Araucanía de la aprobación de la Modificación al PRC por el Concejo Municipal, acogiendo las observaciones ingresadas por estas Juntas de Vecinos. 18) Oficio ordinario N° 428 de fecha 22.01.2016, de Secretario Ministerial Regional Metropolitano de Vivienda y Urbanismo al Alcalde de San Joaquín que acusa recibo e informa observaciones al Proyecto de Modificación. 19) Oficio ordinario N°1200/24 de fecha 11.02.2016, de Alcalde de San Joaquín a Secretario Ministerial Regional Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que envía correcciones y antecedentes complementarios al Proyecto de Modificación. 20) Oficio ordinario N° 1.587 de fecha 24.03.2016 de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que complementa observaciones al Proyecto. 21) Cuadro Comparativo de Cambios al Proyecto Expuesto a la Comunidad, de fecha 18.04.2016 suscrito por la Asesora Urbanista. 22) Oficio ordinario N°1200/68 de fecha 18.04.2016, de Alcalde de San Joaquín a Secretario Ministerial Regional Metropolitano de Vivienda y Urbanismo que remite correcciones al proyecto de Modificación. 23) El oficio ordinario N° 2.586 de fecha 18.05.2016 de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que emite el Informe Técnico Favorable al Proyecto “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”. 24) Los siguientes Antecedentes Técnicos del Proyecto de Modificación al PRC de San Joaquín “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”: a) Texto Aprobatorio, de fecha abril 2016, b) Memoria Explicativa, de fecha abril 2016, c) Informe Complementario respecto a la Aplicación de Evaluación Ambiental Estratégica, de fecha 19.02.2016, y d) Plano PRSJ 8 “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”, de fecha abril 2016.

Considerando:

La necesidad de modificar el Plan Regulador de San Joaquín limitando la altura y densidad habitacional de las edificaciones en las zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A del Plan Regulador Comunal, entre Av. Alcalde Carlos Valdovinos y Av. Lo Ovalle, de forma a proteger los barrios consolidados de casas de uno y dos pisos.

Teniendo presente:

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley General de Urbanismo y Construcciones DFL N°458 del 18.12.75 y lo dispuesto en el artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; decreto N°47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de fecha 16.04.1992 y sus posteriores modificaciones.

Decreto:

1.- Promúlguese la modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín: “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A”, conforme a sus Antecedentes Técnicos, confeccionados por la Municipalidad de San Joaquín.

2.- Publíquese el presente decreto y el Texto Aprobatorio de la Modificación al Plan Regulador Comunal de San Joaquín “Modificación zonas Z-13, Z-13A, Z-14 y Z-14A” en el Diario Oficial.

3.- Remítase copia de este decreto, y copia del Texto Aprobatorio, que son parte de esta Modificación, al Conservador de Bienes Raíces, a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y a la Secretaría Regional Ministerial de este mismo Ministerio.

4.- Archívese copia del expediente con los documentos de la presente Modificación en Secretaría Comunal de Planificación.

Anótese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.- Sergio Echeverría García, Alcalde.- Eric Leyton Rivas, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD SAN JOAQUÍN
MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE SAN JOAQUÍN:

“Modificación Zonas Z13, Z13A, Z14 y Z14A”
TEXTO APROBATORIO
Abril 2016

Artículo único:

Modifícase el Plan Regulador Comunal de San Joaquín aprobado por resolución N° 7 de 2000, del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial del 22 de mayo de 2000, y rectificado en el Diario Oficial del 30 de mayo de 2000, y sus modificaciones posteriores, con el objetivo de cambiar las condiciones de edificación en altura en el sector oriente de la comuna y disminuir las normas de densidad habitacional y constructibilidad máximas permitidas, de acuerdo a lo fundamentado en la Memoria Explicativa y graficado en el Plano PRSJ 8, documentos que por el presente acto se aprueban.

Modifíquese la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de San Joaquín, conforme a lo siguiente:

1. Intercálese en el artículo 10. Cierros exteriores e interiores, inciso cuarto, luego de “Serán aplicables a las zonas Z 13, Z 13A,” el guarismo: “Z13 B,”.
2. Intercálese en el artículo 11. Condiciones de Edificación y otras normas:
 - a. Inciso cuarto, luego de “Serán aplicables a las zonas Z13, Z13A,” el guarismo: “Z13 B,”.
 - b. Inciso sexto Altura de Edificación, luego de “Edificación aislada y pareada: Según lo dispuesto en Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones” la siguiente locución: “a excepción de las zonas para las cuales se fija una altura máxima permitida para la edificación aislada y pareada.”.
 - c. Inciso séptimo luego de “Edificación continua: Según lo dispuesto en Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones” la siguiente locución: “a excepción de las zonas para las cuales se fija una altura máxima permitida para la edificación continua.”.
3. Intercálese en el artículo 12. Antejardines, inciso cuarto, luego de “serán aplicables a las zonas Z13, Z13A,” el guarismo: “Z13 B,”.
4. Intercálese en el artículo 13. Estacionamientos, inciso tercero, luego de “serán aplicables a las zonas Z 13, Z 13A,” el guarismo: “Z13 B,”.
5. Agréguese en el capítulo IV denominado: “DEFINICIÓN DE LA ZONIFICACIÓN USO DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS, artículo 22, luego del cuadro titulado: ZONA Z - 13 A RESIDENCIAL MIXTO CON DENSIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO, el siguiente cuadro:

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

I CUERPO

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE

MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

ZONA Z - 13 B RESIDENCIAL MIXTA CON DENSIFICACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Usos Permitidos	Residencial: De acuerdo a lo establecido en los Arts. 2.1.25 y 2.1.26 O.G.U.C. Sólo se podrán construir nuevas viviendas en predios que limitan con zonas ZIEM, si las actividades industriales descongeladas por la aplicación de la Res. N°5/02 del Gobierno Regional Metropolitano y contiguas a las edificaciones proyectadas no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controlando y neutralizando los efectos del proceso productivo o de acopio dentro del propio predio e instalaciones. Equipamiento: De todo tipo, exceptuando los prohibidos. Actividades productivas: Industria: Todas las calificadas como inofensivas por la Autoridad Competente.
Usos Prohibidos	Actividades productivas: Talleres de todo tipo y las no indicadas como permitidas. Equipamiento: Plantas de revisión técnica.
Superficie Predial Mínima	Residencial: 400 m2 Equipamiento: 500 m2 Actividades productivas: 500 m2
Coefficiente de Ocupación del Suelo	Residencial: 0,6 Equipamiento: 0,7 Actividades productivas permitidas: 0,7
Coefficiente de Constructibilidad	Residencial: 3,0 Equipamiento y Actividades productivas permitidas: 2,0
Sistema de Agrupamiento	Residencial, Equipamiento: Edificación aislada, pareada o continua. Actividades productivas permitidas: Edificación aislada. Sólo se permitirá adosamiento de recintos destinados a oficinas, almacenaje y distribución de productos no peligrosos.
Profundidad máxima de cuerpo continuo	70% del deslinde común.
Altura máxima de la Edificación	Edificación aislada: 56,0 m. (16 pisos), y Art. 11 de esta Ordenanza. Edificación pareada y continua: 10,5 m. (3 pisos) y Art. 11 de esta Ordenanza.
Densidad Bruta Máxima	2.000 hab./ha.
Disposiciones Especiales	El distanciamiento mínimo a los medianeros para la actividad productiva industrial y para las viviendas que colinden con actividad productiva industrial es de 5 m. Se exigirá una superficie de arborización mínima de un 10% de la superficie total del predio que se dispondrá entre los muros medianeros y las edificaciones.

6. Reemplácese en el capítulo IV denominado: “DEFINICIÓN DE LA ZONIFICACIÓN USO DE SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS, artículo 22, en los cuadros de las zonas que se indican: el coeficiente de constructibilidad, la densidad neta máxima y la altura de la edificación. En los nuevos cuadros se reemplaza la locución “Densidad Neta Máxima” por “Densidad Bruta Máxima” y “Altura de la Edificación” por “Altura máxima de la Edificación”, conforme a lo siguiente:

ZONA Z - 13 A RESIDENCIAL MIXTO CON DENSIFICACIÓN Y EQUIPAMIENTO

Coefficiente de Constructibilidad	Residencial: 3,0 Equipamiento y Actividades productivas permitidas: 2,0
Altura máxima de la Edificación	Edificación aislada: 56,0 m. (16 pisos), y Art. 11 de esta Ordenanza. Edificación pareada y continua: 10,5 m. (3 pisos) y Art. 11 de esta Ordenanza.
Densidad Bruta Máxima	2.000 hab./ha.

ZONA Z - 14 RESIDENCIAL MIXTA CON EQUIPAMIENTO Y TALLERES

Coefficiente de Constructibilidad	Residencial: 2,5 Equipamiento y Actividades productivas permitidas: 2,0
Altura máxima de la Edificación	Edificación aislada: 28,0 m. (8 pisos), y Art. 11 de esta Ordenanza. Edificación pareada y continua: 7,0 m. (2 pisos) y Art. 11 de esta Ordenanza.
Densidad Bruta Máxima	1.000 hab./ha.

ZONA Z - 14 A RESIDENCIAL MIXTA CON EQUIPAMIENTO

Coefficiente de Constructibilidad	Residencial: 2,0 Equipamiento y Actividades productivas permitidas: 2,0
Altura máxima de la Edificación	Edificación aislada: 17,5 m. (5 pisos), y Art. 11 de esta Ordenanza. Edificación pareada y continua: 7,0 m. (2 pisos) y Art. 11 de esta Ordenanza.
Densidad Bruta Máxima	900 hab./ha.

San Joaquín, abril 2016.- Jimena Thayer Vial, Asesora Urbanista Municipalidad de San Joaquín.